



## **Comunidad de Madrid**

### **MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DE LA ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN QUE DESARROLLA EL DECRETO 11/2018, DE 6 DE MARZO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE UTILIZACIÓN DE LOS INMUEBLES E INSTALACIONES DE LOS CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

La presente memoria del análisis de impacto normativo se emite en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

#### **1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

El Decreto 11/2018, de 6 de marzo (BOCM del 12) regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid. El objetivo que persigue la presente Orden es facilitar el adecuado cumplimiento del mencionado decreto, desarrollando el procedimiento a seguir en cada caso.

La presente norma se adecua a los principios de buena regulación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, respondiendo a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Así, esta norma resulta necesaria para dotar del desarrollo a algunas disposiciones del Decreto 11/2018 a fin de posibilitar la efectiva puesta en marcha de los procedimientos previstos para la utilización, cesión o cambio de uso de las instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios, aportando mayor concreción a lo dispuesto en el decreto, lo cual redundará en una mayor seguridad jurídica. Tanto su contenido como su rango resultan proporcionales con la citada finalidad buscada, favoreciendo una más eficiente utilización de los espacios e instalaciones, siempre sometida a los criterios y procedimientos establecidos normativamente.

Durante su proceso de elaboración se llevó a cabo el trámite de información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid y ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Es decir, la Consejería de Educación e Investigación considera oportuno desarrollar, para garantizar la eficacia de la norma en el ámbito de la Comunidad de Madrid, la normativa que posibilite el uso de las instalaciones educativas públicas fuera del horario lectivo, así como la cesión temporal para su utilización por parte del conjunto de la sociedad.

Para ello resulta necesario establecer un procedimiento que permita la tramitación de estos supuestos, garantice la igualdad en el acceso al disfrute de estos bienes públicos



## Comunidad de Madrid

y proporcione seguridad jurídica a todos los intervinientes, en especial a los centros educativos.

### 2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

#### 2.1. Título competencial.

El título competencial que ampara este desarrollo normativo es el siguiente:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su disposición adicional decimoquinta, apartado segundo, dispone que los edificios destinados a centros públicos de Educación Infantil, de Educación Primaria o de Educación Especial “no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente”, y en el apartado sexto que “corresponde a las Administraciones educativas establecer el procedimiento para el uso de los centros docentes, que de ellas dependan, por parte de las autoridades municipales, fuera del horario lectivo, para actividades educativas, culturales, deportivas u otras de carácter social.
- El Decreto 11/2018, de 6 de marzo (BOCM del 12) regula el régimen de utilización de los inmuebles e instalaciones de los centros educativos públicos no universitarios en la Comunidad de Madrid.

#### 2.2. Estructura.

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta de las siguientes partes:

**1) Preámbulo.**

- 2) Parte articulada.** Que consta de 8 artículos, una disposición derogatoria y 2 disposiciones finales:

**Artículo 1.-** *Utilización de centros educativos públicos fuera del horario lectivo.*

**Artículo 2.-** *Utilización de las instalaciones para actividades organizadas por la Administración educativa, la Administración municipal o las asociaciones de madres y padres de alumnos.*

**Artículo 3.-** *Instalaciones objeto de utilización.*

**Artículo 4.** *Régimen económico y de responsabilidades.*

**Artículo 5.** *Presentación de solicitudes para la realización de actividades fuera del horario lectivo*

**Artículo 6.** *Procedimiento de autorización de actividades fuera del horario lectivo.*

**Artículo 7.** *Procedimiento para la utilización temporal de inmuebles de centros docentes sin uso.*



## Comunidad de Madrid

**Artículo 8.** *Procedimiento de cambio de destino de edificios escolares de titularidad municipal.*

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

**Disposiciones final primera.** *Habilitación*

**Disposiciones final segunda.** *Entrada en vigor*

### 3) Anexos.

**Anexo I-** Solicitud de utilización de centros docentes públicos

**Anexo II-** Solicitud de utilización temporal de centros docentes sin uso

**Anexo III-** Informe Técnico-Arquitectónico

**Anexo IV-** Informe Técnico-Docente

**Anexo V-** Informe de Planificación Educativa

Por todo ello cabe entender que el contenido de la Orden resulta eficaz, proporcionado y necesario para la consecución de los fines propios del procedimiento que no son otros que el desarrollo de la regulación del uso de los edificios escolares, desarrollando el procedimiento a seguir para la solicitud y autorización de la utilización de dichos centros.

### 2.3. Entrada en vigor y vigencia.

La entrada en vigor será al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid con vigencia indefinida. Se autoriza a los titulares de las Direcciones Generales de las que dependan los centros educativos públicos de Educación Infantil, Primaria y Secundaria y de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial para dictar las instrucciones necesarias para la aplicación de la presente Orden.

## 3. TRAMITACIÓN

El Artículo 133.4. de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas indica que: *“Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública”*. El Decreto 11/2018, al que la presente orden desarrolla, ya incluye y menciona en su artículo 2 su limitado efecto sobre la actividad económica y la presente orden no añade ni introduce novedades al respecto. Por ello, en este caso concreto no se ha llevado a cabo el trámite de consulta pública por entender que el proyecto normativo no tiene un impacto significativo sobre la actividad económica.

Por el contrario se han realizado los siguientes trámites:

### Trámite de audiencia e información pública.

Se ha llevado a cabo a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid. Con fecha 1 de febrero de 2019 se abrió periodo de audiencia e información pública para que los ciudadanos potencialmente afectados por la Orden pudieran presentar alegaciones y para que otras personas o entidades pudieran realizar aportaciones al



## Comunidad de Madrid

respecto. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Con fecha 25 de febrero de 2019 finalizó el periodo de audiencia e información pública sin que se haya recibido ni realizado aportación o alegación alguna.

### **Dictamen por parte del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

El Consejero de Educación e Investigación de la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, solicitó al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de Orden que desarrolla el Decreto 11/2018, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno. Este Dictamen fue emitido en reunión celebrada el 28 de noviembre de 2018 aprobando por mayoría el mencionado proyecto, realizando determinadas observaciones materiales y formales (ortográficas, detección erratas y sugerencias de mejora), todas las cuales fueron aceptadas.

### **Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación e Investigación.**

El informe, de febrero de 2019, contiene observaciones de carácter formal (cambio de denominación del título en tanto la orden esté en tramitación, supresión de la referencia a la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, que modifica la Ley del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid y modificación de los Anexos I y II y de carácter material. Las observaciones de carácter material eran, en síntesis, las siguientes:

1. Se solicitaba revisar la redacción del apartado quinto del artículo 1 del proyecto para evitar una posible contradicción con el reglamento que desarrolla. El apartado quedaba redactado en ese momento así:

*En el marco regulatorio fijado por la presente orden también se podrá autorizar, excepcionalmente, la utilización, dentro de su horario lectivo, de aquellos espacios existentes en centros educativos que no sean utilizados de manera habitual o sistemática para la actividad lectiva del centro. En todo caso siempre deberá garantizarse que dicha utilización no interfiere en el normal desarrollo de la actividad del centro.*

2. Se solicitaba precisar a qué se refiere el término puntual del apartado quinto del artículo 5. Se modifica la redacción del apartado y se precisa que puntual se refiere a *“que no tengan carácter continuado ni regular, y que impliquen la utilización ocasional de algunas instalaciones del centro”*.
3. Se incluía una Disposición Derogatoria y se suprime la referencia a la Secretaría General Técnica en la disposición final primera por no ostentar competencias la Secretaría en relación con la organización y funcionamiento de los centros docentes públicos.



## Comunidad de Madrid

4. Por último, se aclaraba en el proyecto de orden que la fijación de módulos de precios para sufragar los gastos generados por el uso de las instalaciones corresponde al Consejero competente en materia de educación.

### **Informe de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano**

Con fecha 9 de mayo de 2019 se recibió informe de observaciones de la Dirección General de Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano al proyecto de orden así como los formularios validados por dicha Dirección General. Se han atendido las siguientes observaciones del informe:

- Se modifica el apartado 2 del artículo 5 del proyecto de orden, aclarándose que la tramitación electrónica solo es obligatoria para las personas jurídicas.
- Y se modificaba la redacción del artículo 5.4 del proyecto sometido a informe, teniendo en cuenta la nueva redacción del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, en virtud de lo establecido por la Disposición final duodécima de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Finalmente debe indicarse que no se ha considerado oportuno atender, por su carácter genérico, la sugerencia de mencionar los aspectos más sustanciales de las fases de iniciación, instrucción y resolución, por lo que no se introdujo modificación alguna a este respecto en los artículos 6 y 7 del proyecto de orden sobre el que se había emitido el informe.

## **4.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

### **4.1.- Impacto económico y presupuestario.**

La regulación contenida en el Decreto 11/2018, que la presente Orden desarrolla, no tendrá repercusiones económicas significativas en los sujetos privados ni en las administraciones públicas destinatarias de la misma. La Orden carece de impacto económico o presupuestario para la Comunidad de Madrid. Desde el punto de vista presupuestario, no supone la asunción directa ni indirecta de gastos.

Es el artículo 4 de la Orden que establece el régimen económico y de responsabilidades indicando que son las personas o entidades solicitantes las que sufragarán los gastos originados por la utilización de las instalaciones del centro, así como los que se originen por posibles deterioros, pérdidas o roturas en el material, instalaciones o servicios y cualquier otro que se derive directa o indirectamente de la realización de la actividad.

### **4.2.- Impacto de la norma en la familia, infancia y adolescencia.**

La necesidad de valorar la repercusión de los proyectos normativos en el ámbito de la infancia y la adolescencia viene previsto en artículo 1, apartado veintiuno, de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, por el que se añade un nuevo artículo 22 a la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor.



## **Comunidad de Madrid**

Como ya se indicó respecto al Decreto 11/2018, de 6 de marzo, la regulación de la utilización y la potenciación del mayor aprovechamiento de las instalaciones educativas con fines educativos, formativos y sociales tiene una repercusión positiva en la familia, en la infancia y en la adolescencia.

En este mismo sentido, con fecha 11 de junio de 2019 se emite informe por la Dirección General de Familia y el Menor en el que se indica que el Proyecto de Orden es susceptible de tener un impacto positivo en relación a la infancia, adolescencia y familia, ya que tiene por objeto la regulación de la utilización y la potenciación del mayor aprovechamiento de las instalaciones educativas con fines educativos, formativos y sociales; siendo beneficiarios directos tanto los alumnos de los propios centros educativos y sus familias como los alumnos y familias del entorno de dichos centros.

### **4.3.- Impacto por razón de género.**

El impacto por razón de género en los proyectos normativos se debe valorar en los términos del art. 19 de la L.O. 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y el art. 26.3.f) de la ley 50/1997, del Gobierno, el cual dispone: se analizarán los resultados que se puedan conseguir desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, a partir de los indicadores de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto.

En este sentido, con fecha 22 de mayo de 2019 se emite informe de impacto por razón de género por la Dirección General de la Mujer en el que se indica que no se aprecia en el proyecto de orden impacto por razón de género al tratarse de una norma de carácter técnico, organizativo y procedimental.

### **4.4.- Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.**

El impacto de los proyectos normativos en este ámbito se debe valorar, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid y artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad u Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación en la Comunidad de Madrid.

La Dirección General de Servicios Sociales e Integración Social emitió con fecha 23 de mayo de 2019 informe de impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género concluyéndose que se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

### **4.5.- Detección y medición de las cargas administrativas**

Las cargas administrativas para los ciudadanos en general y para los usuarios de las instalaciones de los centros educativos públicos, en particular, que puedan derivarse de la aplicación de la presente Orden serán análogas a las que se soportan con la normativa actualmente vigente.



### 5.- INFORME DE LA ABOGACÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

La Abogacía General de la Comunidad de Madrid ha emitido informe sobre el proyecto de orden con fecha 15 de julio de 2019. Dicho informe incluye diversas consideraciones esenciales tanto sobre el contenido de la propia orden como acerca de la necesidad de incluir o ampliar alguna justificación en la presente memoria explicativa. Las consideraciones esenciales son las siguientes:

- Justificar la no realización del trámite de consulta pública. Aceptada. Véase la presente memoria explicativa actualizada.
- Incluir la justificación relativa al efectivo ajuste de la orden a los principios de necesidad y eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. Aceptada. Véase el preámbulo de la orden y la presente memoria actualizada.
- Artículo 1.1. Especificar que la utilización de las instalaciones de los centros educativos públicos podrá realizarse tanto en días lectivos, fuera del horario lectivo, como en día no lectivos, y eliminar la referencia al objetivo de realización de las actividades. Aceptada.
- Artículo 1.2. Indicar que la continuidad durante el curso siguiente de actividades autorizadas requiere la presentación de una solicitud en el propio centro. Aceptada en sentido amplio, ya que se requiere la presentación de una nueva solicitud de utilización de las instalaciones en el centro al inicio de cada curso escolar si bien al tratarse de actividades ya conocidas y desarrolladas durante el curso anterior se hace más sencilla la valoración de la solicitud por parte de los centros.
- Artículo 1.4. Suprimirlo. Aceptada.
- 1. Artículo 1.5. Eliminarlo. Aceptada en un sentido amplio. Se ha eliminado el artículo si bien se ha introducido, como apartado 3.2. de la redacción actualizada de la orden un párrafo destinado a posibilitar la utilización por terceros, aun dentro del horario lectivo de instalaciones y equipamientos singulares (Salones de Actos, Auditorios o similares) con baja intensidad de uso por el propio centro en el desarrollo de las actividades que les son propias y siempre que no interfiera en ninguna actividad prevista por el propio centro. Este supuesto está destinado, por ejemplo, a posibilitar el mejor uso, muy frecuentemente solicitado por la propia Consejería de Educación e Investigación para el cumplimiento de sus competencias, de los salones de actos existentes en Institutos de Educación Secundaria muy concretos: IES Ramiro de Maeztu, IES La Paloma, IES Beatriz Galindo.
- Artículo 2.1. Necesidad de recabar el informe del centro cuando la administración educativa necesite utilizar las instalaciones de un centro público para realizar procesos selectivos. No aceptada. No obstante se ha modificado la redacción para recordar que dicha utilización se realiza fuera del horario y periodos lectivos y, en todo caso, la necesidad de comunicarlo por parte de la administración al centro con un mes de antelación. A título de ejemplo hay que tener en cuenta que anualmente con motivo de los procesos selectivos de profesorado que tienen lugar una vez finaliza el curso escolar, la Consejería de Educación e Investigación



## Comunidad de Madrid

necesita utilizar más de un centenar de Institutos de Educación Secundaria cuyo titular demanial es la propia administración educativa. Parece razonable, por razones de operatividad y funcionalidad no exigir en estos casos el informe y autorización del propio centro.

- Artículo 3.1. No incluir referencia a la posible utilización de las cocinas de los colegios públicos. Aceptada.
- Artículo 3.3. No incluir referencias a otros centros públicos no universitarios de titularidad de la Comunidad de Madrid no mencionados en el Decreto 11/2018. No aceptada. En este sentido, para mayor claridad se ha modificado la redacción final de la orden para posibilitar y permitir, en aplicación del principio de analogía, la utilización de los centros públicos de educación de personas adultas de cuyas instalaciones el titular demanial sea la Comunidad de Madrid y que no impartan enseñanzas universitarias.
- Artículo 4.2. Eliminar la referencia a “importes y compensaciones” por la utilización de instalaciones de los centros educativos públicos y emplear únicamente “módulos de precios”. Aceptada.
- Artículo 4.2. Eliminar la referencia genérica a “todos aquellos (centros) cuyo titular demanial sea la Comunidad de Madrid. Aceptada.
- Artículo 5.10. Eliminarlo para no dar lugar pie a un procedimiento abreviado. Aceptada.
- Artículo 6.1. (actualizado como 7.1.). Especificar que las solicitudes para la utilización temporal de centros docentes sin uso deben dirigirse a la administración titular del inmueble. Aceptada.
- Artículo 7.1. (actualizado como 8.1.). Incluir que las solicitudes se dirigirán a la Dirección de Área Territorial correspondiente. Aceptada. También plantea incluir una referencia a la posibilidad de presentar las solicitudes a través de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015. Este último aspecto parece más oportuno no recogerlo en la orden dado que las administraciones públicas tienen que relacionarse entre sí electrónicamente y el artículo 16.4. de la Ley 39/2015 recoge también otros supuestos de presentación de solicitudes aplicables a los ciudadanos en general y que no parece oportuno mencionar al tratarse de un supuesto de relación entre administraciones públicas.
- Artículo 7.2. (actualizado como 8.2.). Aclarar la redacción de la expresión “previsión permanente en cuanto a su funcionamiento”. Se ha sustituido: “por existir una previsión permanente de no ser necesaria o adecuada como instalación educativa”. Aceptada.

Además, el informe incluye varias observaciones no esenciales:

- Suprimir la referencia al BOCM en el que se publicó el Decreto 11/2018. Aceptada.
- Incluir un artículo 1 que describa el objeto de la orden. No aceptada por considerarse innecesaria. Hay que tener en cuenta que se trata de una orden de



## Comunidad de Madrid

- desarrollo general del Decreto 11/2018 en su conjunto y su objeto genérico queda suficientemente recogido en el preámbulo de la orden.
- Completar el título del Artículo 1 indicando que la utilización de los centros educativos es fuera del horario lectivo. Aceptada.
  - Evitar la utilización de las siglas DAT. Aceptada.
  - Revisar el título del Artículo 2. Aceptada.
  - Artículo 2.2. Aclarar la referencia a la Ley Orgánica 8/1985 indicando artículo quinto, apartado 4, en lugar de artículo 5.4. Aceptada.
  - Artículo 2.2.y 2.3. Ajustar la redacción referida a la certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales. Aceptada.
  - Artículo 5. Dividir su contenido en dos artículos para evitar la excesiva extensión actual. Aceptada. El artículo 5 ha quedado dividido en dos artículos, 5 y 6, lo que ha obligado a reenumerar los artículos posteriores.
  - Artículo 5.7. Incluir el proyecto para la utilización de las instalaciones que debe acompañar a la solicitud en el apartado 1 del mismo artículo. Aceptada.
  - Artículo 5.8. (actualizado como 6.2.). Ajustar la denominación de los centros públicos. Aceptada.
  - Artículo 5.9. (actualizado como 6.3.). Incluir la referencia a una garantía “que sea suficiente” para responder de posibles daños. Aceptada.
  - Artículo 6.1. (actualizado como 7.1.). Sustituir “conforma” por “conforme”. Aceptada.
  - Artículo 7. (actualizado como 8). Sustituir las expresiones “Ayuntamiento” por “Corporación Local” y “serán presentadas” por “se dirigirán”. Aceptada.
  - Disposición Final primera. Habilitación. Redactarla genéricamente, a favor de los titulares de las Direcciones Generales encargadas de gestionar los centros públicos. Aceptada.
  - Incluir la Disposición Derogatoria única antes de las Disposiciones Finales. Aceptada.
  - Incluir una referencia al Anexo I en el texto de la orden. Aceptada.

Todo lo cual se indica a fin de proseguir la tramitación de la presente orden y posibilitar su firma por parte del Consejero de Educación e Investigación.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN  
INFANTIL, PRIMARIA Y SECUNDARIA

Juan José Nieto Romero